



05 AGO 2014

- - - - - 6 0 5
DECRETO No. _____ DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA JORNADA ESPECIAL DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 numeral 1° de la Constitución Política, artículos 1°, 3°, modificado por el art. 2° de la Ley 1383 de 2010 y 6°, parágrafo 3°, inciso 2° del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, y en desarrollo del Acuerdo Municipal 76 de 2010, Acuerdo Municipal 23 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Carta Fundamental establece en su artículo 24: *“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional,...”*.
2. Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en desarrollo de este canon constitucional indica en su artículo 1° que *“el tránsito de vehículos por las vías públicas es libre, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades, para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes”*.
3. Que a su vez el artículo 79 Superior consagra que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*
4. Que el artículo 315, numeral 1° de la Constitución Nacional establece como atribuciones de los alcaldes *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo”*.
5. Que el artículo 82 de la Constitución Política, estipula que: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*.
6. Que la administración municipal en aras de darle cumplimiento a los mandatos constitucionales y legales, ha tomado medidas con el fin de disminuir los impactos negativos como son: La congelación del parque automotor de transporte público colectivo e individual, para evitar la sobreoferta; la restricción de circulación en ciertos horarios a vehículos particulares, de transporte público individual y motos de dos tiempos, así como la modificación de sentidos viales y adecuación de vías, entre otras.



05 AGO 2014

----- 605
DECRETO No. _____ DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA JORNADA ESPECIAL DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

7. Que el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo N° 76 de 2010 “POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA SIN CARRO EN LA CIUDAD DE PEREIRA”, motivado por la idea de disminuir al menos por un día el alto flujo vehicular en el municipio, el cual está produciendo gases y ruidos causantes de enfermedades a sus habitantes, así como congestiones que inciden de manera negativa en la movilidad y productividad urbana; lo mismo que reducir el índice de accidentalidad vial en la ciudad, contribuir con el mejoramiento de la movilidad del transporte público, sensibilizar a la ciudadanía sobre la problemática asociada con el reducido uso del transporte público y generar pedagogía social en torno a la protección del medio ambiente, el uso adecuado de los recursos naturales, la seguridad vial y la salud como obligaciones fundamentales de corresponsabilidad ciudadana, buscando con ello generar conciencia de la necesidad de disminuir el uso del transporte particular y utilizar más el servicio público.
8. Que el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo N° 23 de 2013 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 76 de 2010 QUE INSTITUCIONALIZO LA CELEBRACIÓN DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE PEREIRA”, el cual dispuso que esta jornada se desarrollaría el cuarto martes del mes de septiembre de cada año, en un horario comprendido entre las 07:00 am hasta las 19:00 horas o 7:00 pm, correspondiendo para este año 2014, el día martes 23 de septiembre de 2014, en el cual se desarrollará esta jornada cívico ciudadana en la ciudad de Pereira.
9. Que corresponde al Alcalde, como autoridad de tránsito, al tenor de lo dispuesto por el artículo 3° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, tomar las medidas necesarias para superar la congestión vial y para garantizar un desplazamiento satisfactorio de los vehículos dentro de los márgenes de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.
10. Que el artículo 6°, párrafo 3°, inciso 2°, de la Ley 769 de 2002 (CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE), faculta al Alcalde como autoridad de tránsito para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.
11. Que la Ley 99 de 1993 ordena que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo; y además, que la acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado.



05 AGO 2014

----- 605

DECRETO No. _____ DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA JORNADA ESPECIAL DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

12. Que el artículo 65 y siguientes de la mencionada ley establece que corresponde a los Municipios ejercer, a través de los alcaldes como primera autoridad de policía con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Pereira,

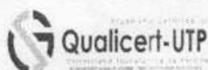
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárase el día 23 de Septiembre de 2014 como fecha para la **CELEBRACIÓN DEL DÍA SIN CARRO EN LA CIUDAD DE PEREIRA**, por lo tanto se prohíbe la circulación de vehículos automotores en toda la ciudad, en la precitada fecha, desde las 07:00 am hasta las 19:00 horas o 7:00 pm.

Hágase extensiva la medida a la circulación de motos en la ciudad durante esta jornada.

PARÁGRAFO 1°: Exceptúese de la medida del Día Sin Carro y sin Moto, en consideración a las necesidades del Municipio, los siguientes vehículos:

- Vehículos de emergencia (ambulancia, bomberos, defensa civil, cruz roja, equipos logísticos para la atención de rescates y siniestros) para el transporte de personal acreditado.
- Vehículos de atención médica personalizada, debidamente identificados.
- Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente identificados.
- Vehículos destinados para el transporte de alimentos perecederos, respetando en cualquier caso las horas de cargue y descargue.
- Vehículos de medios de comunicación debidamente identificados para esa labor.
- Vehículos pertenecientes a la Fuerzas Militares, Policía Nacional, Agentes de Tránsito, Cuerpos Oficiales Armados (CTI, SIJIN, INPEC) y vehículos adscritos a la Rama Judicial.
- Vehículos destinados al control de tráfico, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica debidamente identificados.
- Vehículos utilizados para el transporte de personas discapacitadas o pacientes que se desplacen en razón de tratamientos vitales como radioterapias, quimioterapias o diálisis, siempre y cuando el o los discapacitados o pacientes estén ocupando el vehículo. Deben presentar certificado médico que acredite la necesidad actual del desplazamiento en el momento de ser interceptado en la vía pública o de lo contrario no se entenderá eximido.
- Vehículos de transporte de valores y sus respectivos escoltas.





05 AGO 2014

----- 605
DECRETO No. _____ DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA JORNADA ESPECIAL DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

- Vehículos destinados al transporte público, masivo, colectivo, mixto e intermunicipal.
- Vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular de propiedad o no de las empresas destinadas al transporte de su personal.
- Vehículos recolectores de basura, debidamente acreditados.
- Vehículos de carga, incluyendo aquellos en cuya matrícula establezca capacidad de carga y de pasajeros no superior a dos toneladas. En todo caso, seguirán vigentes las restricciones establecidas para el transporte de carga.
- Coches funerarios, y su respectivo cortejo fúnebre el cual deberá contar con el respectivo acompañamiento de la Autoridad de Tránsito.
- Vehículos destinados al transporte y logística en los servicios de matrimonio, bautizos y quince.
- Vehículos pertenecientes a empresas privadas de vigilancia identificados permanentemente como tales y, previa acreditación de tal calidad.
- Motocicletas que presten servicios de domicilios, debidamente identificadas, las cuales ese día podrán circular sin ningún tipo de restricción.

PARÁGRAFO 2°: El Instituto Municipal de Tránsito de Pereira vigilará las anteriores excepciones de tal forma que si se presenta abuso de las mismas o se detectan efectos negativos, podrán ser reevaluadas en cualquier momento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de no afectar la movilidad territorial entre las regiones diferentes a la ciudad de Pereira y que utilizan las vías locales como travesías, cuyo origen y destino sean una ciudad o región diferente, exceptúense de la medida del “Día sin Carro y Moto” en el Municipio de Pereira, los siguientes corredores:

1. La Romelia – El Pollo (Variante Troncal de Occidente) en la zona que corresponde a Pereira.
2. Avenida de las Américas hasta el terminal de transporte.
3. Segmento vial comprendido entre el ingreso por la vía Armenia, desde el puente sobre el río Consotá, siguiendo por el Terminal de Transportes de Pereira, por la calle 17, hasta empalmar con la Avenida del Ferrocarril, para llegar al viaducto Cesar Gaviria Trujillo.
4. Segmento vial de la variante Sur – Sur, o Condina que empalma con la vía a Armenia.

PARÁGRAFO: Para la utilización de estos corredores viales, se deberá presentar a las autoridades de tránsito, comprobante de pago de peaje respectivo.





----- 6 0 5
DECRETO No. _____ DE 2014

05 AGO 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA JORNADA ESPECIAL DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO TERCERO: Prohíbese la expedición de permisos especiales de circulación.

ARTÍCULO CUARTO: Se fijan las siguientes reglas para el desplazamiento de los vehículos automotores autorizados y el transporte alternativo:

1. Se conservan en todos los casos los sentidos viales para los vehículos de transporte público y motocicletas autorizadas.
2. Se deben respetar, tanto por los vehículos autorizados para circular, como por los usuarios de transporte alternativo, las normas de tránsito vigentes.
3. Con el fin de organizar la circulación de la población al interior de la ciudad, se establecen unas rutas seguras entendidas estas como corredores especiales de transporte alternativo, de acuerdo a la siguiente ubicación:
 - Carreras 7ª y 8ª desde la calle 14 hasta la calle 24
 - Avenida Circunvalar desde la calle 13 hasta el parque La Rebeca.
 - Calle 14 desde la Universidad Tecnológica hasta la carrera trece (13) en Invico.
 - Calle 21 desde el barrio Providencia hasta la carrera 8ª
 - Avenida 30 de Agosto desde la intersección vial la Romelia – el Pollo hasta el Parque Olaya Herrera.

ARTÍCULO QUINTO: Para llegar al logro de los objetivos propuestos en el Acuerdo No. 023 de 2013, reglamentado a través de este decreto, confórmase un comité de seguimiento del cual harán parte la Secretaría de Gobierno, la cual instruirá y coordinará con las secretarías de Planeación, Salud, Educación y Deportes, lo mismo que la Oficina Asesora de Comunicaciones, el Instituto Municipal de Tránsito y el Instituto Municipal de Cultura, todas las actividades que tengan que ver con la programación del “Día sin carro y sin moto en Pereira”, asignando responsabilidades, metas e indicadores que permitan alcanzar los siguientes objetivos:

- Reducir el índice de accidentalidad de la ciudad
- Contribuir con el mejoramiento de la movilidad del transporte público.
- Sensibilizar a la ciudadanía sobre la problemática asociada con el reducido uso del transporte público.
- Promover alternativas de desplazamiento particular y masivo menos traumático para el ambiente.
- Generar pedagogía social en torno a la conveniencia de utilizar el transporte público para proteger el medio ambiente, el uso adecuado de los recursos naturales, la seguridad vial y la salud, como obligaciones sociales de corresponsabilidad ciudadana.
- Desarrollar actividades deportivas, lúdicas y recreativas durante aquella jornada.



DECRETO No. 605 DE 2014

05 AGO 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA JORNADA ESPECIAL DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE PEREIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

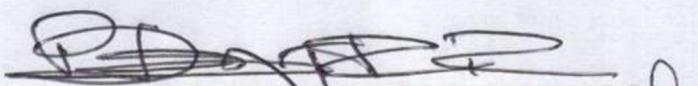
ARTÍCULO SEXTO: El Instituto Municipal de Tránsito de Pereira así como la Policía Metropolitana, tendrán a cargo el control y la vigilancia de las medidas adoptadas mediante este Decreto.

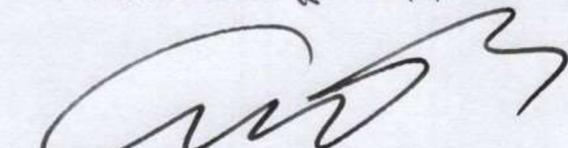
ARTÍCULO SÉPTIMO: El no acatamiento a lo dispuesto en este Decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 21, literal C – 14, de la Ley 1383 de 2010, previa imposición de un “Comparendo Pedagógico” a los infractores.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA. Para evitar traumatismos en la aplicación o ejecución de la medida del “Día Sin Carro y Sin Moto” en el Municipio de Pereira, es deber de la administración informar y difundir ampliamente y con la debida anticipación a través de los medios masivos de comunicación el día en que se adoptará la medida, conforme a lo establecido en el artículo primero del presente decreto, de lo cual se encargará la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Alcaldía.

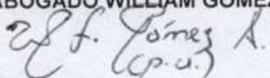
ARTÍCULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ RESTREPO
Alcaldesa de Pereira (E)


EMILIO ANTONIO GRAJALES RIOS
Secretaría Jurídica

Proyectó y Elaboró:
Abogado RICARDO RINCON
Revisión Legal: ABOGADO WILLIAM GOMEZ.


R. Rincon
(C.P.U.)

